

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 12 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, abril (13) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00028-00
Auto Interlocutorio No. 132

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor CRISTIAN DAVID REYES HORTA en contra del señor CARLOS ALBERTO BOTERO, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del acápite de PRETENSIONES, se advierte que no se ajustan a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 ibidem, en tanto que no se encuentran debidamente individualizadas. Lo anterior, en vista que en las súplicas 1°, 2°, 3° y 4° se hace referencia a conceptos laborales, pero de manera conjunta, por varios años. En ese sentido, las pretensiones deberán formularse de manera individualizada, precisando el concepto, la cuantía y la anualidad.
2. Como quiera que la parte actora señaló que desconoce el correo electrónico de la pasiva, advierte el Juzgado que no se allegó prueba del envío físico de la demanda a las enjuiciadas, como lo exige la parte final del inciso 4° del artículo 6 ibidem, en casos como el sub lite.
3. Finalmente, considera el Despacho que el escrito de mandato no cumple con el criterio de especificidad contenido en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P, como quiera que no se hizo referencia al periodo por el cual se reclama la relación laboral que sustenta esta causa judicial, por lo que habrá de corregirse tal situación y aportarse nuevamente como anexo el mandato conferido, según lo exige el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, de manera física, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor CRISTIAN DAVID REYES HORTA, en contra del señor CARLOS ALBERTO BOTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea, en físico.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/04/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d97130653a8f8600e014d08bbcb965126b448284cf7f2cd41399fa14043f81a**

Documento generado en 15/04/2021 03:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>